



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

PROMOVENTE: LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.-----

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:

- CIUDADANO ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR.-----
- CIUDADANO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.-----
- EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO Y -----
- CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. (sic).-----

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/16/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por los LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTIN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, "POR CONTRAVENIR NORMAS SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD," (sic). El Magistrado Presidente e Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto un acuerdo el día de hoy dieciocho de junio de dos mil veintiuno.-----

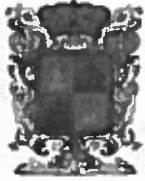
En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las quince horas del día de hoy dieciocho de junio de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los promoventes, a las partes o personas denunciadas y a los demás interesados, el acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/16/2021.

PROMOVENTE: HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.

PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS: ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR *CULPA IN VIGILANDO* Y CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

ACTO IMPUGNADO: "...POR CONTRAVENIR NORMAS SOBRE PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD..." (*sic*).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. --

VISTA: La cuenta, el magistrado presidente e instructor **ACUERDA:** -----

PRIMERO: Se desechan pruebas. De conformidad con el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no se admiten las pruebas ofrecidas por Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, toda vez que no se tratan de pruebas supervenientes, ello en razón de que, las pruebas supervenientes son aquellas que surjan después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que los comparecientes no ofrecieron, ya que se trata de pruebas que estuvieron en posibilidad de ofrecer con anterioridad y no lo hicieron. -----

La única posibilidad que existe para admitir un medio de convicción surgido fuera de los plazos legalmente previstos puede acontecer bajo dos supuestos: 1) Cuando el



ACUERDO

medio de prueba surja después del plazo legalmente previsto para ello, y, 2) Cuando se trate de medios existentes, pero que no fue posible ofrecerlos oportunamente, por existir obstáculos que no se pudieron superar. -----

A su vez, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, un medio de convicción surgido después del plazo legal en que deba aportarse tendrá el carácter de prueba superveniente siempre y cuando el surgimiento de éste en fecha posterior a aquélla en que deba aportarse no dependa de un acto de voluntad del propio oferente, tal y como se establece en la **Jurisprudencia 12/2002** de rubro **"PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE"**.¹ -----

Los promoventes no justifican por qué los presentaron después del plazo establecido en el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en relación con el artículo 9, numeral 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y además, tampoco no señalan, ni acreditan que existió algún obstáculo o impedimento legal que no estaba a su alcance superar. -----

Por tanto, para este tribunal electoral local, al no haber sido aportadas en el plazo de ley, ni configurarse como pruebas supervenientes, no se tomarán en cuenta para resolver los presentes autos, sirve de apoyo lo dispuesto en el artículo 16, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - -

Con independencia de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local considera que se no genera un perjuicio a los promoventes el hecho de que esos documentos no se tomen en cuenta para resolver, ya que han quedado plenamente acreditadas las infracciones denunciados en contra de Eliseo Fernández Montufar y de Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche. -----

En consecuencia, se desechan de plano las pruebas anteriormente descritas, de conformidad con el artículo 665 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se deja sin efectos la diligencia de inspección de dispositivo USB, efectuada con fecha dieciséis de junio² y el acuerdo de fecha quince del mismo mes y año realizados por este tribunal electoral local.-----

Notifíquese a todas las partes interesadas por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688 y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

² <https://teec.org.mx/web/pes-2021/>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

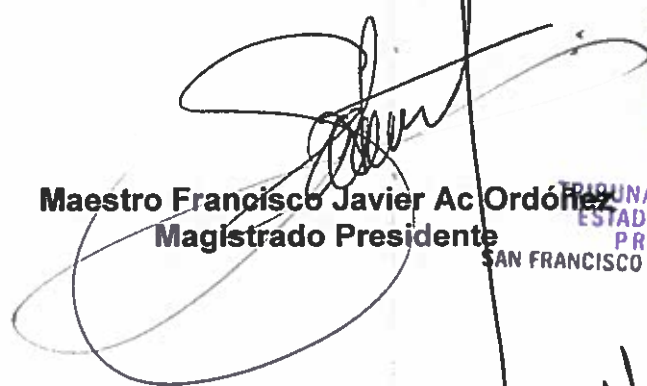

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



ACUERDO

el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. -----

Así lo acordó y firma el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente e Instructor, por ante la maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----


Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente


Maestra María Eugenia Villa Torres
Secretaria General de Acuerdos

Con esta fecha (18 de junio de 2021), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----

